

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 2020-00131-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto por el Artículo 317 del C. G. del P. y como quiera que a la fecha no se ha logrado la notificación del mandamiento de pago al demandado a pesar del requerimiento de fecha 25 de febrero de 2.022, hecho al demandante, así mismo una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo del crédito, sin embargo existe embargo de Remanente a favor del proceso 680014003014-2022-00014-00 adelantado por el Juzgado 14 civil municipal de Bucaramanga, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CARBOLSAS contra YOLANDA PIÑERES SANCHEZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo establecido por el C.G.P. ART. 317.

2)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de la Motocicleta de PLACAS KGT-571, de propiedad de la demandada YOLANDA PIÑERES SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.490.356. **Déjense a disposición** la misma para el radicado No. 680014003014-2022-00014-00, que cursa en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga en razón del embargo del remanente decretado de los bienes de la demandada YOLANDA PIÑERES SANCHEZ. Ofíciase al Respecto.

3)- ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del remanente o de los bienes que llegaren a desembargar, de la demandada YOLANDA PIÑERES SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.490.356, dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 2019-00025-00, adelantado por SUSANA ISABEL RONDON ALMEIDA contra YOLANDA PIÑERES SANCHEZ Y JUSTO TOMAS GUTIERREZ BARRETO. **Déjense a disposición** la misma para el radicado No. 680014003014-2022-00014-00, que cursa en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga en razón del embargo del remanente decretado de los bienes de la demandada YOLANDA PIÑERES SANCHEZ. Ofíciase al Respecto.

4)- ORDÉNESE el desglose de los documentos base de la presente acción los que deberán ser entregados a la parte Demandante, con la anotación que esta obligación continua vigente, previo el pago del arancel judicial y las demás anotaciones del caso.

5)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

6)- Sin condena en costas a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libro oficio No. **2003** a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, **2004** al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga y **2005** al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.